



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/EX-2019-MGEYA-09965912

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2019-MGEYA-09965912, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-15395928 --DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la Sra. María Fernanda Pagola, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Dodge Jeep, modelo Renegade, dominio AC076Y0, en la Calle Juana Manso altura 1161 , de esta Ciudad, el día 22/02/2019;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, la requirente acompaña la siguiente documental: Título de propiedad del mencionado automotor; Carta de franquicia suscripta por la Compañía Aseguradora "Seguros Rivadavia"; Fotografías; (fotografías, título de propiedad, Certificado de Cobertura del seguro vigente a la fecha del siniestro);

Que tomó intervención la Cuadrilla de Emergencias dependiente de esa Comuna acreditando el hecho denunciado.

Que, la Procuración General, mediante IF-2019- 15395928 --DGACEP de fecha 13/05/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que la aprobación de la petición fue tratada el día 28 de junio de 2019 en la reunión de junta de la Comuna 1;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por la Sra. María Fernanda Pagola, por la suma de pesos nueve mil (\$ 9000);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

RESUELVE:

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por la Sra. María Fernanda Pagola(DNI: 16.919.810) referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Dodge Jeep, modelo Renegade, dominio AC076Y0, en la Calle Juana Manso altura 1161 , de esta Ciudad, el día 22/02/2019.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de nueve mil (\$9000), en concepto de indemnización a favor la Sra. María Fernanda Pagola.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2019-MGEYA-09965912

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2019-MGEYA-09965912, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-15395928 --DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la Sra. María Fernanda Pagola, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Dodge Jeep, modelo Renegade, dominio AC076Y0, en la Calle Juana Manso altura 1161 , de esta Ciudad, el día 22/02/2019;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, la requirente acompaña la siguiente documental: Título de propiedad del mencionado automotor; Carta de franquicia suscripta por la Compañía Aseguradora "Seguros Rivadavia"; Fotografías; (fotografías, título de propiedad, Certificado de Cobertura del seguro vigente a la fecha del siniestro);

Que tomó intervención la Cuadrilla de Emergencias dependiente de esa Comuna acreditando el hecho denunciado.

Que, la Procuración General, mediante IF-2019- 15395928 --DGACEP de fecha 13/05/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por la Sra. María Fernanda Pagola, por la suma de pesos nueve mil (\$ 9000);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA / EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por la Sra. María Fernanda Pagola(DNI: 16.919.810) referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Dodge Jeep, modelo Renegade, dominio AC076Y0, en la Calle Juana Manso altura 1161 , de esta Ciudad, el día 22/02/2019.

Artículo 2°.- Apruébase el gasto de nueve mil (\$9000), en concepto de indemnización a favor la Sra. María Fernanda Pagola.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2018-MGEYA- 34108641, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019- 20426225 --DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por Embajada de Rumania en la República Argentina, a través de la señora Carmen Liliana Podgorean (DNI: 99.900.157), quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Suran, dominio PKT 529, en la Calle Arroyo altura 955, de esta Ciudad, el día 10/11/2018;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el/la requirente acompaña la siguiente documental: Título de propiedad del mencionado automotor; Denuncia policial; Fotografías; Póliza de seguros vigente a la fecha del siniestro, contratada con la aseguradora "Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A."; Carta documento emitida por la referida aseguradora, notificando a la Embajada que los daños sufridos en el siniestro denunciado no configuran la destrucción total del automotor; Un presupuesto (orden 2 del E.E. 6.269.665/GCABA/UAC1/19); (fotografías, denuncia, presupuestos, título de propiedad, Certificado de Cobertura del seguro vigente a la fecha del siniestro); Dos recibos (orden 2 del E.E. 6.269.665/GCABA/UAC1/19 y orden 51). 8.- Una factura por la suma de \$187.435;

Que tomó intervención la Dirección General de Logística, acreditando el hecho denunciado.

Que la Dirección General de Gestión de la Flota Automotor, emitió un informe determinando el monto de la reparación según los valores corrientes en plaza a la fecha del siniestro en la suma de pesos ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco (\$ 187.435),

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-20426225--DGACEP de fecha 25/06/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263,

a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que la aprobación de la petición fue tratada el día 28 de junio de 2019 en la reunión de junta de la Comuna 1;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por la señora Carmen Liliana Podgorean, por la suma de pesos ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco (\$187.435); Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 1 RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejase sin efecto la Resolución numero: 21337144;

Artículo 2°.- Hágase lugar a la petición efectuada por la señora Carmen Liliana Podgorean (DNI: 99.900.157) referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Suran, dominio PKT 529, en la calle Arroyo altura 955, de esta Ciudad, el día 10/11/2018;

Artículo 3°.- Apruébase el gasto de pesos ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco (\$187.435), en concepto de indemnización a favor la señora Carmen Liliana Podgorean.

Artículo 4°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 5°.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Roberto Oscar Salcedo
Date: 2019.07.16 09:29:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.07.16 09:29:37 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2019-MGEYA-09965912

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2019-MGEYA-09965912, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-15395928 --DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la Sra. María Fernanda Pagola, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Dodge Jeep, modelo Renegade, dominio AC076Y0, en la Calle Juana Manso altura 1161 , de esta Ciudad, el día 22/02/2019;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, la requirente acompaña la siguiente documental: Título de propiedad del mencionado automotor; Carta de franquicia suscripta por la Compañía Aseguradora "Seguros Rivadavia"; Fotografías; (fotografías, título de propiedad, Certificado de Cobertura del seguro vigente a la fecha del siniestro);

Que tomó intervención la Cuadrilla de Emergencias dependiente de esa Comuna acreditando el hecho denunciado.

Que, la Procuración General, mediante IF-2019- 15395928 --DGACEP de fecha 13/05/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que la aprobación de la petición fue tratada el día 28 de junio de 2019 en la reunión de junta de la Comuna 1;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por la Sra. María Fernanda Pagola, por la suma de pesos nueve mil (\$ 9000);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA / EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por la Sra. María Fernanda Pagola(DNI: 16.919.810) referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Dodge Jeep, modelo Renegade, dominio AC076Y0, en la Calle Juana Manso altura 1161 , de esta Ciudad, el día 22/02/2019.

Artículo 2°.- Apruébase el gasto de nueve mil (\$9000), en concepto de indemnización a favor la Sra. María Fernanda Pagola.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Expediente EX-2018- 31522105-MGEYA-UAC1

VISTO: La Ley N° 1.777, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio Decreto 55/14, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997, el Decreto N° 433/16 ,Reunión de la Junta Comunal del día 15/8/2019 en Acta: 62 y el Expediente EX-2018- 31522105-MGEYA-UAC1 y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, tramita la petición efectuada por la Sra. Camila Juliana Cabaña, por los daños que un bache le habría provocado al vehículo marca FIAT, modelo LOUNGE AUTOMATICO, dominio NUK-436, en la intersección de la Av. Paseo Colón y Estados Unidos de esta Ciudad el 06/11/2018;

Que la Sra. Cabaña solicita un reintegro de gastos por el daño ocasionado a la rueda delantera izquierda;

Que a fin de acreditar las circunstancias acompaña material fotográfico;

Que de las constancias obrantes en estos actuados, surge que nos encontramos frente a un reclamo de daños y perjuicios en el que, según un principio tradicional, pesa sobre el actor la prueba de los requisitos esenciales para su procedencia.

Que en estos casos, este Órgano Asesor ha sostenido reiteradamente que a efectos de hacer lugar en sede administrativa a una petición como la presente deben encontrarse reunidos los elementos necesarios para ello. En tal sentido, quien peticione deberá demostrar fehacientemente el derecho o interés que lo legitime, las circunstancias que alegue, la existencia del daño y que la responsabilidad por el mismo le fuere atribuible a la Administración;

Que a tal fin corresponderá analizar el caso a la luz de los términos de la citada Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97, ratificado por Resolución de la Legislatura 41-98 (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485). El art. 24 de la citada norma, al referirse a la iniciación del trámite administrativo, define a la "parte interesada" como a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo;

Que en tal inteligencia, resulta necesario entonces, que en la primera presentación el peticionante acredite el derecho subjetivo que lo asiste o su interés legítimo. En materia de legitimación la regla general es que el actor debe probarla. En principio, el actor debe probar la calidad por la cual acciona y que postula en su petición, en tanto aquélla constituye uno de los presupuestos esenciales de su derecho indemnizatorio. De tal modo, aún en el supuesto de que se hubiere demostrado la ocurrencia del hecho, los daños y la

responsabilidad de la Administración, no procedería dictar un pronunciamiento a favor de quien no tiene derecho a solicitar el correspondiente resarcimiento;

Que en tal sentido, es el peticionante quien debe acreditar su calidad de propietario de la cosa dañada. Esa calidad, se ve subordinada a la naturaleza de la cosa de que se trate: mueble no registrable, mueble registrable o inmueble. En el primer caso bastará la posesión, mientras que en los dos restantes será necesario contar con el título de propiedad correspondiente;

Que la cuestión aquí planteada encuadra dentro de la segunda hipótesis enunciada, toda vez que el vehículo que habría sufrido daños resulta ser un bien mueble registrable, y por tal motivo su titularidad debe ser acreditada mediante el correspondiente título de propiedad, o bien por una certificación de dominio extendida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor;

Que sobre el particular, el Dr. Tomás Hutchinson sostiene que "Constituye un requisito de admisibilidad; es necesario que quien formule la pretensión tenga legitimación para que el órgano administrativo pueda examinarla en un procedimiento concreto." (Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2003, pág. 198).- En el caso planteado, quien se presenta acompaña un título de propiedad del vehículo presuntamente siniestrado del cual surge que el titular no es quien se presenta sino la Sra. Analía Rosa Castellini. Por lo expuesto, no habiendo acreditado tal extremo considero que el presentante carece de legitimación que lo habilite para efectuar esta petición;

Que, por Decreto 433/2016, faculta al señor Presidente de la Comuna a aprobar gastos de imprescindible necesidad y urgencia, conforme el caso que nos ocupa;

Que mediante Decreto N° 166/13 y su modificatorio Decreto 55/14, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el Artículo 1° del Decreto 55/14, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires; Por ello, habiendo tomado intervención la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Dictamen Jurídico IF-2019-16108685-DGACEP, obrante en el orden N° 40 de estos documentos electrónicos y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 1.777 y el Decreto N° 166/13 y su modificatoria 55/14, ;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 1 RESUELVE

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada por la Sra. Camila Juliana Cabaña, por resultar formalmente improcedente.

Artículo 2°.- La presente Resolución no agota la vía administrativa pudiendo el interesado optar por interponer contra el mismo el recurso de reconsideración (que lleva implícito el recurso jerárquico), en el plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de la notificación o el recurso jerárquico en forma directa, en el plazo de quince días hábiles (conforme los arts. 107, 112 y concordantes de la Ley de Procedimientos citada).

Artículo 3°.- Regístrese, incorpórese al EX-2018-31522105-MGEYA-UAC1, Notifíquese por cédula al interesado y/o por notificación electrónica.

Digitally signed by Roberto Oscar Salcedo
Date: 2019.08.15 11:59:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.08.15 11:59:23 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2018- 03232663-MGEYA-UAC1

VISTO: La Ley N° 1.777, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio Decreto 55/14, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997, el Decreto N° 433/16 ,Reunión de la Junta Comunal del día 15/8/2019 en Acta: 62 el Expediente EX-2018- 03232663-MGEYA-UAC1 y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, tramita la petición efectuada por el señor Ezequiel Marcelo Blumtritt quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Vento, dominio HYS 439, en la calle Arenales a la altura del 855, de esta Ciudad, el 18/10/2017.;

Que la Sra. Baiocco solicita un resarcimiento con motivo de los daños que la caída de un árbol le ocasionara al rodado de la referencia en la ubicación señalada, el 18/10/17;

Que a su vez, reclama \$22.000 por desvalorización del automotor y \$10.000 por lucro cesante.;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación en el orden 1.- Título de propiedad del mencionado automotor (orden 3). 2.- Presupuestos (orden 3). 3.- Fotografías (orden 3). 4.- Póliza del seguro contratado con "Compañía Argentina de Seguros Victoria S.A." (orden 36);

Que consultada la Dirección General de Defensa Civil manifiesta que "...el día 18/10/2017, siendo aproximadamente las 23:35 horas, personal del área operativa se constituye en la calle Arenales 855, constatando árbol gran porte caído sobre acera y calzada causando daños aparentes en el techo y capot del vehículo marca VW, modelo Vento, dominio HYS 439;

Que del referido informe surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.;

Que con relación al contrato de seguro celebrado con "Compañía Argentina de Seguros Victoria S.A.", cabe señalar que el mismo contemplaba una cobertura contra todo riesgo con una franquicia fija de \$10.000 ;

Que en el caso que nos ocupa, la reparación de los daños ha superado la franquicia a cargo del asegurado. En efecto, tal como surge del informe de la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, la reparación del vehículo supera el monto de la franquicia, por ello deberá abonarse al peticionante la suma de \$10.000 (v. orden 52) ;

Que en tal sentido, la doctrina ha sostenido que: "...una de tales limitaciones son las franquicias o descubiertos, que disponen que una parte del daño ocasionado por el evento cubierto no será indemnizado por el asegurador debiendo ser soportado por el asegurado..." ;

Que sin embargo, ello no es óbice a que: "...si el autor material del daño fue un tercero, o un empleado o la persona a la que se confió el uso de la cosa, desde luego el asegurado podrá reclamarle que le reintegre lo que haya debido sufragar en razón de la franquicia del mismo modo que el asegurador podrá accionar para que quien causó el daño le satisfaga lo abonado al asegurado (art. 80 Ley de Seguros)..." (Schwarzberg, Carlos, "Las franquicias en los seguros, la libertad de contratar y las nulidades", LA LEY, 2008-B, 1288). (El resaltado en letra negrita me pertenece);

Que como ya se expresó anteriormente el monto de la reparación del vehículo en cuestión supera la franquicia a cargo del asegurado. Por ello es que considero que deberá hacerse lugar a lo petitionado reintegrando la suma de \$10.000 en ese concepto;

Que el interesado reclama el monto de \$22.000 por Desvalorización del rodado;

Que en tal sentido se ha pronunciado la jurisprudencia diciendo que "La procedencia de la indemnización por depreciación del rodado chocado está sujeta a la existencia de un deterioro significativo que afecte partes estructurales y que haya sido comprobado por un experto". (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala A, 23/05/2000, "Gómez, Eduardo C. y otro C/Barbosa, Hernán y otros, La Ley 2001A, 312,RCyS 2000, 737).;

Que asimismo, se ha dicho que "La pérdida de valor de un automóvil no se produce por cualquier deterioro -en el caso, se rechazó el rubro porque el vehículo no había sufrido daños estructurales-, sino sólo cuando, no obstante la mejor reparación, éste continúa existiendo en alguna medida por estar localizado en partes sustanciales". (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala J, 20/05/2005, "Elías, Jorge A. c. Autopistas del Sol S.A.", DJ 01/03/2006, 569, La Ley 2006-A, 842); y además que "La procedencia de la indemnización por depreciación del rodado chocado está sujeta a la existencia de un deterioro significativo que afecte partes estructurales y que haya sido comprobado por un experto". (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala A, 23/05/2000, "Gómez, Eduardo C. y otro C/Barbosa, Hernán y otros, La Ley 2001-A, 312,RCyS 2000, 737) ;

Que con relación a la indemnización por el Lucro Cesante solicitada ,debe tenerse presente que aún cuando sólo puede aspirarse a una certeza relativa sobre la frustración de los beneficios esperados, siempre es menester contar con pruebas suficientes. Al respecto la jurisprudencia entiende que: ..."la indemnización por lucro cesante intenta la reparación de las ganancias concretas que la víctima ha dejado de percibir a consecuencia del daño sufrido;

Que asimismo, debe tenerse presente que este tópico, no se presume y quien reclama su indemnización debe aportar los elementos que acrediten fehacientemente su existencia (sala E, causa libre n. 294.154 del 8/5/2000). Es decir, que se requiere una demostración cierta del perjuicio el cual debe ser real y efectivo y no supuesto o hipotético. La prueba debe estar además dirigida a acreditar el lapso durante el cual se habría visto privada la víctima de otros ingresos, sea por su internación o asistencia y tratamiento hasta el alta médica, ya que de ahí en mas operó su parcial restablecimiento y quedó consagrada la incapacidad, lo que no ha ocurrido en el caso de autos (conf. esta sala, Libres ns. 105.985 del 20/5/1992, 181.875 del 22/12/1995, 213.928 del 30/5/1997y 255.005 del 5/3/1999, entre muchos otros)..." (Cámara Nacional Civil, Sala A, 20/11/2008- "Julián Rodrigo C. v. Club Atlético River Plate"- Lexis Nexis N° 70051651) ;

Que a su vez, se ha pronunciado en este sentido: el "...lucro cesante como ganancia o utilidad de la cual se ha visto privada una persona a raíz de la ocurrencia de un acto ilícito -lo cual implica una falta de ganancia o de acrecentamiento patrimonial que razonablemente hubiere podido obtener de no haberse producido el evento- debe hacerse sobre una base real y cierta y no sobre una pérdida probable o hipotética. La admisión de su existencia requiere una prueba certera de la cuantía de las ganancias dejadas de percibir,

demostración que incumbía al accionante y que no se configuró en el caso de autos...." (Cámara Nacional Civil, Sala L, 02/10/2008- "Galbiati, Marcelo F. v Staropoli, Matías M. y otros" Lexis N° 70049670). Asimismo, nuestro Máximo Tribunal ha dicho: "...El lucro cesante está configurado por las ventajas económicas esperadas de acuerdo a probabilidades objetivas debida y estrictamente comprobadas, cuya admisión requiere una acreditación suficiente del beneficio económico..." (Corte Suprema de Justicia de La Nación, 29/11/2005 - G. 296 XXXV "Gerbaudo, José Luis c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/ daños y perjuicios" T. 328, P. 4175) ;

Que, por Decreto 433/2016, faculta al señor Presidente de la Comuna a aprobar gastos de imprescindible necesidad y urgencia, conforme el caso que nos ocupa;

Que mediante Decreto N° 166/13 y su modificatorio Decreto 55/14, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el Artículo 1° del Decreto 55/14, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires; Por ello, habiendo tomado intervención la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Dictamen Jurídico IF-2019-24560453-DGACEP, obrante en el orden N° 40 de estos documentos electrónicos y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 1.777 y el Decreto N° 166/13 y su modificatoria 55/14, ;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 1 RESUELVE

Artículo 1°.-. Hágase lugar parcialmente a la petición efectuada por la Sr. Ezequiel Marcelo Blumtritt (DNI: 30335351) por la suma de \$10.000.

Artículo 2°.- Rechace la petición efectuada por la Sr. Ezequiel Marcelo Blumtritt (DNI: 30335351) de resarcimiento por desvalorización del rodado y lucro cesante.

Artículo 3°.- La presente Resolución agota la vía administrativa pudiendo el interesado optar por interponer: a) Recurso de Reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de diez días hábiles, b) Recurso Administrativo de Alzada dentro del plazo de quince días hábiles o c) la acción judicial pertinente (art. 117, 118, 121, 123 y conc.de la ley citada);

Artículo 4°.- Regístrese, incorpórese al EX-2018-35360516-MGEYA-UAC1, Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula. Cumplido, archívese



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2018-35360516-MGEYA-UAC1

VISTO: La Ley N° 1.777, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio Decreto 55/14, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997, el Decreto N° 433/16 , Reunión de la Junta comunal del día 15/8/2019 en Acta: 62 y el Expediente EX-2018-35360516-MGEYA-UAC1 y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, tramita la petición efectuada por el señor Claudio Marcelo Roco DNI: 14931900 sobre resarcimiento económico por los presuntos daños provocados al inmueble sito en la calle Perú 1066, de esta Ciudad como consecuencia de la poda de un árbol que alega de su propiedad;

El peticionante solicita se le abone un resarcimiento económico que asciende a \$ 70.000, con motivo de los daños presuntamente ocasionados al inmueble de referencia. Según manifiesta: "...la poda de un árbol de mi propiedad, ya que el mismo se encuentra dentro de la línea de edificación de la misma. Quiero dejar constancia que la misma se realizó sin autorización alguna y sin mediar ningún tipo de notificación por parte de Uds. Dicho árbol no presenta ningún riesgo ya que se encuentra en perfecto estado por lo que no se entiende la poda..." ;

Que a fin de acreditar su pretensión acompaña fotografías en el orden 4;

Que al tomar intervención esa Comuna 1 informa: "Se recibió un reclamo de un vecino por ramas que invadían su balcón. Se fue a verificar el aviso y se consideró necesario realizar una poda menor de dos falsos alcanforeros de 8 mts. de altura aproximadamente, ubicados en la calle Defensa 611 y 611 descendente dentro de un cantero elevado. La labor se efectuó el 18/12, del primer ejemplar se podaron ramas que invadían la propiedad vecina y del segundo ejemplar se podaron ramas secas y ramas que obstruían luminarias públicas. Se realizó bajo supervisión y se observó que durante el trabajo no se efectuaron daños en la propiedad..." (Orden 14).

Que al respecto, resulta necesario diferenciar entre los conceptos "valuar el daño" y "determinar el valor del daño". Mientras el primero supone esclarecer su contenido, estimar el perjuicio mismo como tal, mediante el segundo se trata de definir su entidad económica o pecuniaria, a fin de precisar la medida justa en que debe ser indemnizado. La evaluación de las consecuencias patrimoniales por daños inferidos a las personas se resiente de vaguedad e incertidumbre;

Que corresponde analizar el caso a la luz de los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97, ratificado por Resolución de la Legislatura 41-98 (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485).

Que el art. 24 de la citada norma, al referirse a la iniciación del trámite administrativo, define a la "parte interesada" como a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo.

Que en tal inteligencia, resulta necesario entonces, que en la primera presentación el peticionante acredite el derecho subjetivo que la asiste o su interés legítimo. En materia de legitimación la regla general es que el actor debe probarla.

Que en principio, el actor debe probar la calidad por la cual acciona y que postula en su petición, en tanto aquélla constituye uno de los presupuestos esenciales de su derecho indemnizatorio.

Que de tal modo, aún en el supuesto de que se hubiere demostrado la ocurrencia del hecho, los daños y la responsabilidad de la Administración, no procedería dictar un pronunciamiento a favor de quien no tiene derecho a solicitar el correspondiente resarcimiento.

Que en tal sentido, es el peticionante quien debe acreditar su calidad de propietario de la cosa dañada. Esa calidad, se ve subordinada a la naturaleza de la cosa de que se trate: mueble no registrable, mueble registrable o inmueble. En el primer caso bastará la posesión, mientras que en los dos restantes será necesario contar con el título de propiedad correspondiente.

Que la cuestión aquí planteada encuadra dentro de la segunda hipótesis enunciada, toda vez que el inmueble que habría sufrido daños resulta ser un bien inmueble registrable, y por tal motivo su titularidad debe ser acreditada mediante el correspondiente título de propiedad, o bien por una certificación de dominio extendida por el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble.

Que sobre el particular, el Dr. Tomás Hutchinson sostiene que "Constituye un requisito de admisibilidad; es necesario que quien formule la pretensión tenga legitimación para que el órgano administrativo pueda examinarla en un procedimiento concreto." (Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2003, pág. 198).-

Que en el caso en cuestión, el peticionante no acompaña documentación alguna para acreditar la titularidad del inmueble presuntamente dañado.

Que, por Decreto 433/2016, faculta al señor Presidente de la Comuna a aprobar gastos de imprescindible necesidad y urgencia, conforme el caso que nos ocupa;

Que mediante Decreto N° 166/13 y su modificatorio Decreto 55/14, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el Artículo 1° del Decreto 55/14, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires;

Por ello, habiendo tomado intervención la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Dictamen Jurídico IF-2019- 16107848-GCBA-DGACEP, obrante en el orden N° 40 de estos documentos electrónicos y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 1.777 y el Decreto N° 166/13 y su modificatoria 55/14,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 1 RESUELVE

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada señor Claudio Marcelo Roco DNI: 14931900 sobre resarcimiento económico por los presuntos daños provocados al inmueble sito en la calle Perú 1066, de esta Ciudad como consecuencia de la poda de un árbol que alega de su propiedad.

Artículo 2°.- La presente Resolución agota la vía administrativa pudiendo el interesado optar por interponer:
a) Recurso de Reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de diez días hábiles, b) Recurso Administrativo de Alzada dentro del plazo de quince días

hábiles o c) la acción judicial pertinente (art. 117, 118, 121, 123 y conc. de la ley citada);

Artículo 3°.- Regístrese, incorpórese al EX-2018-35360516-MGEYA-UAC1, Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Roberto Oscar Salcedo
Date: 2019.08.15 12:00:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.08.15 12:00:24 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2018-35360516-MGEYA-UAC1

VISTO: La Ley N° 1.777, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio Decreto 55/14, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997, el Decreto N° 433/16 y el Expediente EX-2018-35360516-MGEYA-UAC1 y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, tramita la petición efectuada por el señor Claudio Marcelo Roco DNI: 14931900 sobre resarcimiento económico por los presuntos daños provocados al inmueble sito en la calle Perú 1066, de esta Ciudad como consecuencia de la poda de un árbol que alega de su propiedad;

El peticionante solicita se le abone un resarcimiento económico que asciende a \$ 70.000, con motivo de los daños presuntamente ocasionados al inmueble de referencia. Según manifiesta: "...la poda de un árbol de mi propiedad, ya que el mismo se encuentra dentro de la línea de edificación de la misma. Quiero dejar constancia que la misma se realizó sin autorización alguna y sin mediar ningún tipo de notificación por parte de Uds. Dicho árbol no presenta ningún riesgo ya que se encuentra en perfecto estado por lo que no se entiende la poda...".;

Que a fin de acreditar su pretensión acompaña fotografías en el orden 4;

Que al tomar intervención esa Comuna 1 informa: "Se recibió un reclamo de un vecino por ramas que invadían su balcón. Se fue a verificar el aviso y se consideró necesario realizar una poda menor de dos falsos alcanforeros de 8 mts. de altura aproximadamente, ubicados en la calle Defensa 611 y 611 descendente dentro de un cantero elevado. La labor se efectuó el 18/12, del primer ejemplar se podaron ramas que invadían la propiedad vecina y del segundo ejemplar se podaron ramas secas y ramas que obstruían luminarias públicas. Se realizó bajo supervisión y se observó que durante el trabajo no se efectuaron daños en la propiedad..." (Orden 14).

Que al respecto, resulta necesario diferenciar entre los conceptos "valuar el daño" y "determinar el valor del daño". Mientras el primero supone esclarecer su contenido, estimar el perjuicio mismo como tal, mediante el segundo se trata de definir su entidad económica o pecuniaria, a fin de precisar la medida justa en que debe ser indemnizado. La evaluación de las consecuencias patrimoniales por daños inferidos a las personas se resiente de vaguedad e incertidumbre;

Que corresponde analizar el caso a la luz de los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97, ratificado por Resolución de la Legislatura 41-98 (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485).

Que el art. 24 de la citada norma, al referirse a la iniciación del trámite administrativo, define a la "parte

interesada" como a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo.

Que en tal inteligencia, resulta necesario entonces, que en la primera presentación el peticionante acredite el derecho subjetivo que la asiste o su interés legítimo. En materia de legitimación la regla general es que el actor debe probarla.

Que en principio, el actor debe probar la calidad por la cual acciona y que postula en su petición, en tanto aquélla constituye uno de los presupuestos esenciales de su derecho indemnizatorio.

Que de tal modo, aún en el supuesto de que se hubiere demostrado la ocurrencia del hecho, los daños y la responsabilidad de la Administración, no procedería dictar un pronunciamiento a favor de quien no tiene derecho a solicitar el correspondiente resarcimiento.

Que en tal sentido, es el peticionante quien debe acreditar su calidad de propietario de la cosa dañada. Esa calidad, se ve subordinada a la naturaleza de la cosa de que se trate: mueble no registrable, mueble registrable o inmueble. En el primer caso bastará la posesión, mientras que en los dos restantes será necesario contar con el título de propiedad correspondiente.

Que la cuestión aquí planteada encuadra dentro de la segunda hipótesis enunciada, toda vez que el inmueble que habría sufrido daños resulta ser un bien inmueble registrable, y por tal motivo su titularidad debe ser acreditada mediante el correspondiente título de propiedad, o bien por una certificación de dominio extendida por el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble.

Que sobre el particular, el Dr. Tomás Hutchinson sostiene que "Constituye un requisito de admisibilidad; es necesario que quien formule la pretensión tenga legitimación para que el órgano administrativo pueda examinarla en un procedimiento concreto." (Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2003, pág. 198).-

Que en el caso en cuestión, el peticionante no acompaña documentación alguna para acreditar la titularidad del inmueble presuntamente dañado.

Que, por Decreto 433/2016, faculta al señor Presidente de la Comuna a aprobar gastos de imprescindible necesidad y urgencia, conforme el caso que nos ocupa;

Que mediante Decreto N° 166/13 y su modificatorio Decreto 55/14, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el Artículo 1° del Decreto 55/14, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires;

Por ello, habiendo tomado intervención la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Dictamen Jurídico IF-2019- 16107848-GCBA-DGACEP, obrante en el orden N° 40 de estos documentos electrónicos y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 1.777 y el Decreto N° 166/13 y su modificatoria 55/14,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 1 RESUELVE

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada señor Claudio Marcelo Roco DNI: 14931900 sobre resarcimiento económico por los presuntos daños provocados al inmueble sito en la calle Perú 1066, de esta Ciudad como consecuencia de la poda de un árbol que alega de su propiedad.

Artículo 2°.- La presente Resolución agota la vía administrativa pudiendo el interesado optar por interponer: a) Recurso de Reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de diez días hábiles, b) Recurso Administrativo de Alzada dentro del plazo de quince días hábiles o c) la acción judicial pertinente (art. 117, 118, 121, 123 y conc. de la ley citada);

Artículo 3°.- Regístrese, incorpórese al EX-2018-35360516-MGEYA-UAC1, Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Roberto Oscar Salcedo
Date: 2019.08.20 11:48:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.08.20 11:48:08 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2018- 31522105-MGEYA-UAC1

VISTO: La Ley N° 1.777, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio Decreto 55/14, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997, el Decreto N° 433/16 y el Expediente EX-2018- 31522105-MGEYA-UAC1 y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, tramita la petición efectuada por la Sra. Camila Juliana Cabaña, por los daños que un bache le habría provocado al vehículo marca FIAT, modelo LOUNGE AUTOMATICO, dominio NUK-436, en la intersección de la Av. Paseo Colón y Estados Unidos de esta Ciudad el 06/11/2018;

Que la Sra. Cabaña solicita un reintegro de gastos por el daño ocasionado a la rueda delantera izquierda;

Que a fin de acreditar las circunstancias acompaña material fotográfico;

Que de las constancias obrantes en estos actuados, surge que nos encontramos frente a un reclamo de daños y perjuicios en el que, según un principio tradicional, pesa sobre el actor la prueba de los requisitos esenciales para su procedencia.

Que en estos casos, este Órgano Asesor ha sostenido reiteradamente que a efectos de hacer lugar en sede administrativa a una petición como la presente deben encontrarse reunidos los elementos necesarios para ello. En tal sentido, quien peticione deberá demostrar fehacientemente el derecho o interés que lo legitime, las circunstancias que alegue, la existencia del daño y que la responsabilidad por el mismo le fuere atribuible a la Administración;

Que a tal fin corresponderá analizar el caso a la luz de los términos de la citada Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97, ratificado por Resolución de la Legislatura 41-98 (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485). El art. 24 de la citada norma, al referirse a la iniciación del trámite administrativo, define a la "parte interesada" como a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo;

Que en tal inteligencia, resulta necesario entonces, que en la primera presentación el peticionante acredite el derecho subjetivo que lo asiste o su interés legítimo. En materia de legitimación la regla general es que el actor debe probarla. En principio, el actor debe probar la calidad por la cual acciona y que postula en su petición, en tanto aquélla constituye uno de los presupuestos esenciales de su derecho indemnizatorio. De tal modo, aún en el supuesto de que se hubiere demostrado la ocurrencia del hecho, los daños y la responsabilidad de la Administración, no procedería dictar un pronunciamiento a favor de quien no tiene

derecho a solicitar el correspondiente resarcimiento;

Que en tal sentido, es el peticionante quien debe acreditar su calidad de propietario de la cosa dañada. Esa calidad, se ve subordinada a la naturaleza de la cosa de que se trate: mueble no registrable, mueble registrable o inmueble. En el primer caso bastará la posesión, mientras que en los dos restantes será necesario contar con el título de propiedad correspondiente;

Que la cuestión aquí planteada encuadra dentro de la segunda hipótesis enunciada, toda vez que el vehículo que habría sufrido daños resulta ser un bien mueble registrable, y por tal motivo su titularidad debe ser acreditada mediante el correspondiente título de propiedad, o bien por una certificación de dominio extendida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor;

Que sobre el particular, el Dr. Tomás Hutchinson sostiene que "Constituye un requisito de admisibilidad; es necesario que quien formule la pretensión tenga legitimación para que el órgano administrativo pueda examinarla en un procedimiento concreto." (Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2003, pág. 198).- En el caso planteado, quien se presenta acompaña un título de propiedad del vehículo presuntamente siniestrado del cual surge que el titular no es quien se presenta sino la Sra. Analía Rosa Castellini. Por lo expuesto, no habiendo acreditado tal extremo considero que el presentante carece de legitimación que lo habilite para efectuar esta petición;

Que, por Decreto 433/2016, faculta al señor Presidente de la Comuna a aprobar gastos de imprescindible necesidad y urgencia, conforme el caso que nos ocupa;

Que mediante Decreto N° 166/13 y su modificatorio Decreto 55/14, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el Artículo 1° del Decreto 55/14, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires; Por ello, habiendo tomado intervención la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Dictamen Jurídico IF-2019-16108685-DGACEP, obrante en el orden N° 40 de estos documentos electrónicos y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 1.777 y el Decreto N° 166/13 y su modificatoria 55/14, ;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 1 RESUELVE

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada por la Sra. Camila Juliana Cabaña, por resultar formalmente improcedente.

Artículo 2°.- La presente Resolución no agota la vía administrativa pudiendo el interesado optar por interponer contra el mismo el recurso de reconsideración (que lleva implícito el recurso jerárquico), en el plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de la notificación o el recurso jerárquico en forma directa, en el plazo de quince días hábiles (conforme los arts. 107, 112 y concordantes de la Ley de Procedimientos citada).

Artículo 3°.- Regístrese, incorpórese al EX-2018-31522105-MGEYA-UAC1, Notifíquese por cédula al interesado y/o por notificación electrónica.

Digitally signed by Roberto Oscar Salcedo
Date: 2019.08.20 11:48:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.08.20 11:48:14 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2018-23305575- -MGEYA-UAC1,

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente: EX-2018-23305575- -MGEYA-UAC1, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019- 29564419--DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la señor Alejandro Walter Gómez (DNI: 13800288), quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Toyota, modelo Etios, dominio AA 644 NN, en la calle Posadas a la altura del 1232, de esta Ciudad, el 9/05/2018;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, la requirente acompaña la siguiente documental: 1.- Presupuestos. 2.- Certificado de actuaciones ante la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3.- Constancia de cobertura del seguro contratado con la compañía "La Nueva Cooperativa de Seguros Limitada.". 4.- Copia fiel del título de propiedad del mencionado automotor. 5.- Fotografías;

Que tomó intervención la Cuadrilla de Emergencias dependiente de esa Comuna se expide en el orden 16. Asimismo, acompaña una fotografía.

Que, la Procuración General, mediante IF-2019- 29564419--DGACEP de fecha 20/09/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que la aprobación de la petición fue tratada el día 29 de octubre de 2019 en la reunión de junta de la Comuna 1;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el señor Alejandro Walter Gómez por la suma de \$ 30.900.;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA / EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

RESUELVE:

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por la señor Alejandro Walter Gómez(DNI: 13800288) referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Toyota, modelo Etios, dominio AA 644 NN, en la calle Posadas a la altura del 1232, de esta Ciudad, el 9/05/2018.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de treinta mil novecientos pesos (\$30.900), en concepto de indemnización a favor el señor Alejandro Walter.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: proyecto EX-2017- 12259405

VISTO: La Ley N° 1.777, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio Decreto 55/14, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997, el Decreto N° 433/16 y el Expediente EX-2017- 12259405-MGEYA-MGEYA y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, tramita la petición efectuada por el Sra. Sonia Valeria Baiocco DNI: 27855311 sobre resarcimiento económico por la caída de una rama de árbol le habría provocado al rodado marca Renault, modelo Clío, dominio OIQ 873, en la Avenida Santa Fe en su intersección con la calle Suipacha, de esta Ciudad, el 06/05/17;

Que la Sra. Baiocco solicita un resarcimiento con motivo de los daños que la caída de una rama de árbol le ocasionara al rodado de la referencia en la ubicación señalada, el 06/05/17;

Que a su vez, reclama una indemnización por lesiones (daño moral) por \$60.000, desvalorización del rodado por \$60.000, privación de uso por \$20.000 y el reintegro de gastos médicos por \$5.000;

Que a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación en el orden 4: 1.- Denuncia policial. 2.- Título de propiedad del vehículo mencionado, acreditando de tal forma su calidad de propietaria. 3.- Fotografías. Pagina 1/5 4.- Carta Documento expedida por la compañía "Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada", suscripta por la Sra. Baiocco, notificando que: "...de acuerdo a las averiguaciones obtenidas de concesionarias y/o casas revendedoras habilitadas, respecto de la liquidación del siniestro 47/02/028439, en el que se liquidara la destrucción total de la unidad dominio OIQ873, amparada por póliza 48/302207, el valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado a la fecha del hecho 6 de MAYO de 2017, es de pesos CIENTO SETENTA MIL (\$170.000)...". 5.- Certificados médicos;

Que consultada la Dirección General de Defensa Civil informa que "...el día 06/05/2017, siendo aproximadamente las 14:00 horas, personal del área operativa se constituye en la Av. Santa Fe entre Carlos Pellegrini y Suipacha, constatando rama de gran porte caída sobre el vehículo marca Renault, modelo Clío, dominio OIQ 873, con aparente daños en techo, parabrisas, luneta trasera y ambos laterales..."

Que debe tenerse en consideración que a la fecha del siniestro la Sra. Baiocco tenía contratada una póliza con "Seguros Rivadavia" que cubría los daños totales provocados por accidentes, conforme surge de la constancia expedida por la referida aseguradora (v. pág. 19-21 del orden 4). En tal sentido conviene aclarar que la naturaleza misma del Contrato de Seguro, procura liberar al asegurado de las consecuencias económicas del siniestro;

Que cabe señalar que de los dichos de la propia interesada y de la documental aportada por ella surge que, como consecuencia del siniestro, la compañía "Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada" determinó la destrucción total del auto;

Que la Sra. Baiocco persigue el pago de una indemnización por lesiones y por daño moral, razón por la cual los elementos probatorios ofrecidos no resultarían conducentes para su estimación, ya que los mismos no son susceptibles de ser evaluados objetivamente;

Que al respecto, resulta necesario diferenciar entre los conceptos "valuar el daño" y "determinar el valor del daño". Mientras el primero supone esclarecer su contenido, estimar el perjuicio mismo como tal, mediante el segundo se trata de definir su entidad económica o pecuniaria, a fin de precisar la medida justa en que debe ser indemnizado. La evaluación de las consecuencias patrimoniales por daños inferidos a las personas se resiente de vaguedad e incertidumbre;

Que así, para determinar el monto indemnizatorio resulta necesario evaluar las circunstancias particulares de cada caso concreto, sin poder aplicar una metodología común que permita resolver supuestos similares (Zabala de González, Matilde, "Resarcimiento de daños", 2ª edición ampliada, 2ª reimpresión, Ed. Hammurabi, José Luis Depalma, páginas 473, 493, 499 y 500). En tal inteligencia, deberán tenerse presente las propias características del proceso administrativo, en el que no se cuenta con mecanismos adecuados que permitan determinar con certeza el monto de la indemnización a abonar, si fuere procedente;

Que, por Decreto 433/2016, faculta al señor Presidente de la Comuna a aprobar gastos de imprescindible necesidad y urgencia, conforme el caso que nos ocupa;

Que mediante Decreto N° 166/13 y su modificatorio Decreto 55/14, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el Artículo 1° del Decreto 55/14, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires; Por ello, habiendo tomado intervención la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Dictamen Jurídico IF-2019-13063839-DGACEP, obrante en el orden N° 40 de estos documentos electrónicos y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 1.777 y el Decreto N° 166/13 y su modificatoria 55/14,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 1

RESUELVE

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada Sra. Sonia Valeria Baiocco DNI: 27855311 sobre resarcimiento económico por la caída de un árbol le habría provocado al rodado marca Renault, modelo Clío, dominio OIQ 873, en la Avenida Santa Fe en su intersección con la calle Suipacha, de esta Ciudad, el 06/05/17.

Artículo 2°.- La presente Resolución agota la vía administrativa pudiendo el interesado optar por interponer: a) Recurso de Reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de diez días hábiles, b) Recurso Administrativo de Alzada dentro del plazo de quince días hábiles o c) la acción judicial pertinente (art. 117, 118, 121, 123 y conc. de la ley citada);

Artículo 3°.- Regístrese, incorpórese al EX-2017-12259405-MGEYA-MGEYA, Notifíquese por cédula al interesado y/o por notificación electrónica.

Digitally signed by Roberto Oscar Salcedo
Date: 2019.05.08 13:23:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.05.08 13:23:13 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/EX-2018-22493991- -MGEYA-UAC1

VISTO:

La Ley N° 1.777, el Decreto N° 166/13 y su modificatorio Decreto 55/14, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997, el Decreto N° 433/16 y el Expediente EX-2018-22493991- -MGEYA-UAC1 y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, tramita la petición efectuada por el Sr. Fernando Gabriel Fava DNI: 26817358 sobre resarcimiento económico por los daños presuntamente provocados por "un banco el cual estaba recién pintado", a un traje, dentro plazoleta Cecilia Grierson situada en Av. San Juan entre Chacabuco y Perú, de esta Ciudad, el 13/08/2018.

Que el peticionante no ofreció ningún elemento probatorio para fundar su pretensión.

Que la Comuna, elaboró un informe con relación a la cuestión planteada señalando que "Ante el reclamo recibido en Comuna 1, se llevó a cabo la verificación de la plaza Cecilia Grierson, ubicada en la calle Av. San Juan 600, San Telmo, Comuna 1. Se observa bancos de hormigón refaccionados y pintados nuevamente ya que los mismos son vandalizados por indigentes durante el transcurso del día, esta tarea pertenece al mantenimiento básico de la licitación 1440-sigaf-2014" (orden 5).

Que En el orden 10, mediante nota de pedido N° 175/18 la Empresa Algieri S.A. se expide en relación al hecho denunciado".

Que la responsabilidad por los perjuicios que pudieran haberse ocasionado al peticionante sería de la citada empresa, quien debió velar por el resguardo ante cualquier daño que eventualmente pudiera producirse, asumiendo por tanto la responsabilidad por todos los daños que en forma directa e indirecta causara a terceros y al G.C.B.A.

Que Por lo expuesto, aún cuando el hecho denunciado efectivamente se hubiera producido -circunstancia no acreditada en autos- considero que esta administración no debe asumir ningún tipo de responsabilidad por las consecuencias del hecho denunciado, motivo por el cual deberá rechazarse lo peticionado.

Que se le hace saber al Sr. Fava que -si eventualmente se considera con derecho- podrá enderezar su petición contra la empresa "ALGIERI S.A." o bien la aseguradora que hubiera contratado al efecto.

Que, de las piezas aportadas al expediente no logran conmover a ciencia cierta la existencia del daño que se denuncia, toda vez que no se encuentra acreditadas las circunstancias en que se produjo el hecho que

permita inducir una pretensa responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; habida cuenta que cuando se lo intimó a que ajustara su pretensión ofreciendo las

pruebas pertinentes merced a que los organismos intervinientes informaron que no obran en sus registros denuncia alguna sobre el hecho; el reclamante, si bien ofreció testigo, el mismo no compareció, pese a estar el reclamante debidamente notificado;

Que, corresponde señalar que quien reclama un resarcimiento económico por daños materiales a las cosas le incumbe al litigante la carga de la prueba, y más allá de las vistas fotografías aportadas, no son prueba suficiente ya que no se encuentra acreditado que esos daños se produjera en el día y lugar indicado, que sumado a la incomparecencia del testigo propuesto conlleva a este estadio de la actuación en un orfandad probatoria que no amerita a acceder al reclamo invocado;

Que, por Decreto 433/2016, faculta al señor Presidente de la Comuna a aprobar gastos de imprescindible necesidad y urgencia, conforme el caso que nos ocupa;

Que mediante Decreto N° 166/13 y su modificatorio Decreto 55/14, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el Artículo 1° del Decreto 55/14, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires;

Por ello, habiendo tomado intervención la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Dictamen Jurídico IF-2018-05387255-DGACEP, obrante en el orden N° 37 de estos documentos electrónicos y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 1.777 y el Decreto N° 166/13 y su modificatoria 55/14,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 1

RESUELVE

Artículo 1°.- Rechácese la petición efectuada por el Sr. Fernando Gabriel Fava DNI: 26817358 sobre resarcimiento económico por los daños presuntamente provocados por "un banco el cual estaba recién pintado", a un traje, dentro plazoleta Cecilia Grierson situada en Av San Juan entre Chacabuco y Perú, de esta Ciudad, el 13/08/2018.

Artículo 2°.- La presente Resolución agota la vía administrativa pudiendo el interesado optar por interponer: a) Recurso de Reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de diez días hábiles, b) Recurso Administrativo de Alzada dentro del plazo de quince días hábiles o c) la acción judicial pertinente (art. 117, 118, 121, 123 y conc. de la ley citada);

Artículo 3°.- Regístrese, incorpórese al EX-2018-22493991- -MGEYA-UAC1, Notifíquese por cédula al interesado y/o por notificación electrónica.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/Expediente Electrónico N° EX-2018-MGEYA- 34108641

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-2018-MGEYA- 34108641, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019- 20426225 --DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por Embajada de Rumania en la República Argentina, a través de la señora Carmen Liliana Podgorean, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Suran, dominio PKT 529, en la Calle Arroyo altura 955, de esta Ciudad, el día 10/11/2018;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el/la requirente acompaña la siguiente documental: Título de propiedad del mencionado automotor; Denuncia policial; Fotografías; Póliza de seguros vigente a la fecha del siniestro, contratada con la aseguradora "Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A."; Carta documento emitida por la referida aseguradora, notificando a la Embajada que los daños sufridos en el siniestro denunciado no configuran la destrucción total del automotor; Un presupuesto (orden 2 del E.E. 6.269.665/GCABA/UAC1/19); (fotografías, denuncia, presupuestos, título de propiedad, Certificado de Cobertura del seguro vigente a la fecha del siniestro); Dos recibos (orden 2 del E.E. 6.269.665/GCABA/UAC1/19 y orden 51). 8.- Una factura por la suma de \$187.435;

Que tomó intervención la Dirección General de Logística, acreditando el hecho denunciado.

Que la Dirección General de Gestión de la Flota Automotor, emitió un informe determinando el monto de la reparación según los valores corrientes en plaza a la fecha del siniestro en la suma de pesos ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco (\$ 187.435),

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-20426225--DGACEP de fecha 25/06/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263,

a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que la aprobación de la petición fue tratada el día 28 de junio de 2019 en la reunión de junta de la Comuna 1;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por la señora Carmen Liliana Podgorean, por la suma de pesos ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco (\$187.435);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por la señora Carmen Liliana Podgorean referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Suran, dominio PKT 529, en la calle Arroyo altura 955, de esta Ciudad, el día 10/11/2018;

Artículo 2°.- Apruébase el gasto de pesos ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco (\$187.435), en concepto de indemnización a favor la señora Carmen Liliana Podgorean.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Roberto Oscar Salcedo
Date: 2019.07.04 10:37:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.07.04 10:37:52 -03'00'